JUSTIFICACION DE LA NO PREVISIÓN DEL ANTICIPO

El Art. 178 de la Ley 7050/2023 dispone cuanto sigue:

Artículo 178. En todos los contratos de adquisición de combustibles para uso de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

c) En estos contratos no se podrán prever pago de anticipo

La convocante cumpliendo con lo dispuesto por la ley, NO PREVE NINGUN TIPO DE ANTICIPO.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA "CUNA DE MANGORE" UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES MISIONES, PARAGUAY

Ing. Amilcar Flecha
Encargado U.O.C.
Municipalidad de San Juan Btta. Misiones